

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo”.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” el cual entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- Ley General de Mejora Regulatoria. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Sexto.- Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2018-2020. El 25 de mayo de 2018, este órgano constitucional autónomo inició el “Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2018-2020” con el objetivo de disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos

innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

Séptimo.- Grupo de Desregulación Económica y Gobierno Electrónico. En agosto de 2021, se creó el Grupo de Desregulación Económica y Gobierno Electrónico, instancia colaborativa con la industria para contribuir con el proceso de simplificación administrativa, desregulación y digitalización de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Programa Anual de Trabajo. Para dar continuidad al fortalecimiento institucional, fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizar el impacto administrativo y promover un gobierno digital y abierto, el Programa Anual de Trabajo 2023 del Instituto Federal de Telecomunicaciones incluyó la realización del Programa de Mejora Administrativa 2023 (en lo sucesivo, el “PMA 2023”), cuyo objetivo consiste en desarrollar un proceso de desregulación y simplificación administrativa que permita incrementar la eficiencia del Instituto, así como la disminución de las cargas administrativas que los trámites y servicios, inscritos actualmente en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, le imponen a los regulados.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el artículo 5 de la LFCE prevé que el Instituto ejercerá, en dichos sectores, de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución, y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I, XLI y LVI de la Ley, el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, así como establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria.

Por su parte, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 6 y 7 fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria, en la cual, se establecen los principios a los que deberá sujetarse el Instituto como sujeto obligado en materia de mejora regulatoria.

Al respecto, el Instituto debe implementar la política de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios en el sector de las telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en México que, a su vez, promuevan la eficacia y eficiencia de los mismos, creando mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social en el sector.

Segundo.- Contenido y Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto emplear la desregulación y la simplificación administrativa como herramientas para disminuir las cargas administrativas de los sujetos regulados y lograr una mayor eficiencia de la LFTR y las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Instituto, en atención a la utilidad social que éstas revisten en el contexto de la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo anterior, a través de la expedición de un Acuerdo que de manera sumaria y armónica con las demás acciones de mejora administrativa que el Instituto ha realizado y se encuentra realizando, permita la extinción de diversos trámites y servicios a cargo del Instituto que, a la fecha, se traducen en entregas de información innecesarias u obsoletas atendiendo a que el Instituto se allega o puede allegarse de dicha información a través de otras vías.

En este sentido, en el seno del PMA 2023, las unidades administrativas del Instituto, a través de un ejercicio colaborativo interno, efectuaron un análisis de los trámites y servicios que tienen a su cargo a fin de valorar su utilidad y no duplicidad para definir la vigencia formal y material.

Derivado de lo anterior, se considera necesario eliminar del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los siguientes trámites y servicios:

- UC-01-004 "Presentación del aviso de transmisión del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", ello, a raíz de que el "Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos", en el cual encuentra fundamento el "Aviso mediante el cual se comunica a todos los concesionarios del servicio de televisión restringida la obligación de transmitir el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", publicado en el

DOF en 19 de enero de 2010, fue abrogado por el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos", publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2019.

- UC-02-002 "Aviso con las manifestaciones de los prestadores del servicio móvil respecto a los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad" y UC-02-003 "Presentación del aviso de las manifestaciones de los concesionarios y autorizados sobre el ejercicio de medición de los índices de calidad, de las estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Complementarios", por considerar que lo establecido en estos registros corresponde a una de las etapas procesales que integran los procedimientos de medición para evaluar la calidad de los servicios móviles, así como la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios respectivamente; en este sentido, la etapa de manifestaciones por parte de los sujetos regulados evaluados corresponde al ejercicio del derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente a un acto de autoridad, el cual consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto de autoridad que puede afectar su propiedad, posesiones o derechos. En este sentido, las manifestaciones realizadas por los prestadores de servicio móvil respecto de los resultados de las mediciones de los parámetros de calidad no se refieren a un trámite, por lo que no deben incluirse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- CGPU-03-001 "Conservación de Quejas presentadas por los Usuarios Finales", UCS-04-055 "Presentación del Informe sobre Conflictos de Interés del personal adscrito al Laboratorio de Prueba", UCS-04-056 "Presentación del Informe sobre el personal (signatarios) que se encuentra autorizado para firmar o suscribir los Reportes de Prueba", UCS-04-058 "Presentación del Informe Anual sobre las medidas emprendidas por el Laboratorio de Prueba para garantizar que sus servicios se lleven a cabo en un marco de calidad y confidencialidad", UCS-04-095 "Envío de las Cartas de No Cumplimiento por parte de los Organismos de Certificación al IFT", UCS-04-122 "Aviso por parte de un Organismo de Acreditación del otorgamiento de un Certificado de acreditación a un Organismo de Certificación", UCS-04-076 "Envío de Propuesta de actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación" y UMCA-01-007 "Resolución de dudas sobre los elementos técnicos que debe contener el Símbolo de Subtitulaje Oculto o el Símbolo de Lengua de Señas Mexicana" ello, a raíz de la modificación realizada a diversas disposiciones, emitidas por el Instituto, con el objetivo de llevar a cabo acciones de desregularización que permitan disminuir las cargas administrativas a los regulados.

En este sentido, en el presente Acuerdo se determinó oportuno la eliminación de diez trámites y un servicio, así como la modificación de diversas disposiciones que les dan origen.

Tercero.- Importancia del Anteproyecto de Acuerdo y la simplificación administrativa. La tarea de mejorar y simplificar trámites y servicios es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, en virtud de que la forma en la que éstos se diseñan, implementan, y hacen cumplir tiene una incidencia directa en la efectividad de las regulaciones y, por tanto, en su capacidad para cumplir con su objetivo primario de política pública. Así que, la reducción de la carga administrativa tanto de las regulaciones como de los trámites y servicios gubernamentales en los ciudadanos, las empresas y el sector público es parte de la estrategia de mejora administrativa a cargo de este órgano constitucional autónomo para optimizar el desempeño económico y la productividad de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Sobre ello, el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la “OCDE”), señaló en el año 2012, dentro de la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, la necesidad de los Gobiernos de efectuar revisiones sistemáticas de programas de acervo normativo contra objetivos de políticas claramente definidos, incluso considerando los costos y beneficios, para asegurar que las regulaciones y los trámites y servicios que de éstas emanan se mantengan actualizados, el costo se justifique, sean rentables y coherentes, y cumplan con los objetivos previstos en materia de política pública¹.

Así, el papel que desempeña la revisión del estado de la regulación existente y las cargas administrativas asociadas, permite complementar y renovar el ciclo de gobernanza regulatoria, además, implica la necesidad de una interpretación integral para identificar problemas aplicativos de la regulación en el contexto actual, así como impactos específicos de rendimiento y cuestiones de interés y, a su vez, implementar mejoras basadas en políticas similares.

Al efecto, algunas de las características que deben ser revisadas en la evaluación al régimen regulatorio son las siguientes y responden a cuestionamientos precisos, a saber ²:

Eficiencia: Mide y califica la relación entre la utilización de los medios (insumos, recursos, tiempo) y los fines. Refiere al mejor aprovechamiento posible de los recursos disponibles.

Efectividad: la revisión debe determinar si tanto la regulación (o el conjunto de regulaciones) como los trámites y servicios están diseñados para lograr los objetivos deseados;

Congruencia: Supone determinar la existencia de duplicidades, contradicciones y redundancias existentes entre las regulaciones y los trámites y servicios derivados de ellas.

Pertinencia: La regulación, los trámites y servicios asociados, deben ser la mejor forma de atender los problemas o asuntos a los que está dirigida.

¹ Comité de Política Regulatoria de la OCDE. (2012). “Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria”. Consultable en <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

² OCDE (2012, “El ABC de la mejora regulatoria para las entidades federativas y los municipios: Guía práctica para funcionarios, empresarios y ciudadanos”. Consultable en <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/abc-manual-for-regulatory-reform-spanish-version.pdf>

Flexibilidad: Se refiere a la capacidad de la regulación y el sistema que la administra de continuar siendo eficaz frente a nueva información y/o cambios en las circunstancias.

De esta manera, la emisión del presente Acuerdo se materializa como parte de los resultados de un ejercicio de revisión de la regulación a cargo del Instituto y sus cargas administrativas asociadas, a partir de los criterios de oportunidad, efectividad, eficiencia y alternativas en el contexto de la utilidad social de las mismas; buscando así, una transición ordenada y transparente hacia un andamiaje jurídico óptimo para el cumplimiento de las facultades regulatorias constitucionales y legales del Instituto.

Cuarto.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En relación con lo anterior, los Lineamientos de Consulta Pública establecen en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, según corresponda, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración o modificación de las regulaciones y políticas regulatorias, así como para enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establecen que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los siguientes supuestos:

- I. Que la publicidad del Anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo, o
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el presente anteproyecto de regulación, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, debe estar sujeto al proceso de Consulta Pública referido en la LFTR y en los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo de este órgano regulador.

En relación con lo anterior, el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, dispone que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo que, atendiendo a la complejidad e importancia del anteproyecto regulatorio, el Pleno determine una duración diferente mediante causa justificada.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refieren que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto regulatorio no se generarán nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”), siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se creen nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las existentes;
- II. Se creen o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

En virtud de lo anterior, el presente Anteproyecto de regulación es sometido a Consulta Pública, acompañado de un ANIR, toda vez que éste tiene por objeto reducir la carga administrativa que el Instituto impone a sus regulados, a través de la eliminación de diez trámites y un servicio a su cargo, que por diversas circunstancias han perdido su utilidad, por lo tanto, no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares cuando entre en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, apartado B), fracciones II y III, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XLI y LVI, 16, 17, fracciones I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XXV y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones elimina diversos trámites del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como modifica y deroga diversas disposiciones como parte de las acciones de simplificación de trámites y servicios a su cargo**”, y su respectivo ANIR, a efecto de recabar los comentarios, opiniones y aportaciones de las personas interesadas en dicha propuesta normativa, a fin de incrementar la calidad de sus medidas.

La Consulta Pública de referencia tendrá una vigencia de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, dentro de ese plazo, cualquier persona interesada presente sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre los documentos que se ponen a su disposición.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria atender el presente proceso consultivo, así como recibir y dar atención, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados a razón de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, el **Anexo Único** y los documentos correspondientes al presente proceso consultivo, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/111023/429, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

